



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2024-00005-00. informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la parte accionante se hubiere manifestado. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 09 de febrero de 2024.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. – febrero nueve (09) Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Se procede a resolver previa las siguientes consideraciones:

El Art. 17 del decreto 2591 del 1991 cita “*Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no las corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano ...*”

Por lo que de acuerdo con el anterior informa secretarial, encuentra este despacho que en providencia de 1 de febrero de 2024 se resolvió inadmitir la presente acción de tutela y se previno al accionante a fin de que la corrigiera, dentro del término de tres (3) días, en el sentido de que aportara el libelo tutelar y sus anexos.

El citado proveído se notificó de manera personal mediante oficio No. 0058 de la misma fecha, enviado al correo wito_marenco@yahoo.com.ve , correo relacionado en el aplicativo tutelas en línea de donde fue enviada la acción de tutela que hoy nos ocupa y con constancia de recibido Jue 1/02/2024 2:24 PM, venciendo el termino para subsanar el 06 de febrero ogaño y dentro del plazo establecido, la parte actora no acudió al juzgado para aportar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

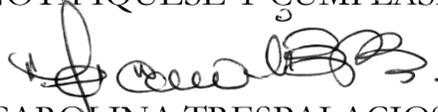
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente acción de tutela promovida por el señor ALFREDO RAFAEL BOLAÑO MARENCO contra AIR-E S.A.S. E.S.P., teniendo en consideración que no subsano la solicitud dentro en el término señalado en providencia de 1 de febrero de 2024, tal como lo dispone el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ordenase a la accionante la devolución digital del informativo tutelar, sin necesidad de desglose

TERCERO: Desanotar la presente tutela del libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CAROLINA TRESPALACIOS BORRERO
Juez Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAMPO DE LA
CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 008 del 2024, fijado en el microsítio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Carolina Trespalacios Borrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902c3bf1450cee7b52f2dbd6e2f733c3767c3dee556b6ff317021806ecb9cad8**

Documento generado en 09/02/2024 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>